

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a usted el presente proceso en el cual no fue posible llevar a cabo la audiencia de resolución de excepciones programada, por razones de coincidir con otras actividades propias de la actividad judicial. Sirvase proveer.

Barranquilla, 15 de noviembre de 2022.

PILAR MARGARITA CABRERA NARANJO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
lcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Radicado: 08001 41 05 005 **2016 00306 00**

PROCESO ORDINARIO LABORAL CON CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
Instaurado por: JAVIER PACHECO CORREA
Contra: D.E.I.P. BARRANQUILLA y DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES

Con apoyo en el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que no fue posible efectuar la audiencia para decidir excepciones, se debe ordenar nueva fecha para ello, lo cual se hará en forma escritural, teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en su artículo 64 nos enseña que contra los autos de sustanciación no se admitirá recurso alguno y en su artículo 65 cuales son los autos apelables:

“ARTICULO 65. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACION. <Artículo modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Son apelables los siguientes **autos** proferidos en primera instancia:

1. El que rechace la demanda o su reforma y el que las dé por no contestada.
2. El que rechace la representación de una de las partes o la intervención de terceros.
3. El que decida sobre excepciones previas.
4. El que niegue el decreto o la práctica de una prueba.
5. El que deniegue el trámite de un incidente o el que lo decida.
6. El que decida sobre nulidades procesales.
7. El que decida sobre medidas cautelares.
8. El que decida sobre el mandamiento de pago.
- 9. El que resuelva las excepciones en el proceso ejecutivo.**
10. El que resuelva sobre la liquidación del crédito en el proceso ejecutivo.
11. El que resuelva la objeción a la liquidación de las costas respecto de las agencias en derecho.
12. Los demás que señale la ley.

Como se observa, la resolución de excepciones se realiza mediante **auto interlocutorio**, ahora bien, el artículo 42 de nuestro estatuto procesal laboral dispone:

“ARTICULO 42. PRINCIPIOS DE ORALIDAD Y PUBLICIDAD. <Artículo modificado por el artículo 3 de la Ley 1149 de 2007. Ver artículo 15 sobre Régimen de Transición. El nuevo texto es siguiente:> **Las actuaciones judiciales y la práctica de pruebas en las instancias, se efectuarán oralmente en audiencia pública,**

so pena de nulidad, salvo las que expresamente señalen la ley, y los siguientes autos:

1. Los de sustanciación por fuera de audiencia.

2. Los interlocutorios no susceptibles de apelación.

3. Los interlocutorios que se dicten antes de la audiencia de conciliación, saneamiento, decisión de excepciones y fijación del litigio y con posterioridad a las sentencias de instancias.

PARÁGRAFO 1o. En los procesos ejecutivos sólo se aplicarán estos principios en la práctica de pruebas y en la decisión de excepciones.

PARÁGRAFO 2o. El juez limitará la duración de las intervenciones de las partes y de sus apoderados, respetando el derecho a la defensa.”

Tratándose el presente asunto del trámite ejecutivo, impartido en razón a la solicitud de “**cumplimiento de sentencia**”, encontrándose en la etapa de “**resolución de excepciones**”, tenemos que ésta se materializa mediante un **auto interlocutorio**, que evidentemente es dictado “**con posterioridad a las sentencias de instancias**”, lo que lo ubica en el numeral tercero de los autos exceptuados de los principios de oralidad y publicidad que impone el artículo 42 del C.P.T.S.S.

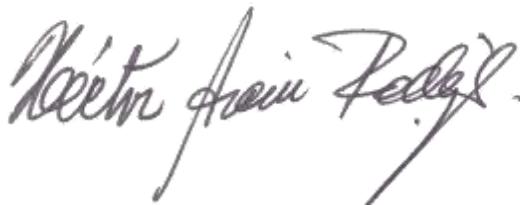
Valga aclarar entonces, que se trata de un cumplimiento de sentencia y dicha resolución de excepciones se efectúa a través de un auto interlocutorio emitido con posterioridad a las instancias, ya debidamente agotadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: SEÑÁLESE fecha para resolver, de manera escritural, las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, dentro del presente proceso, para el **martes 29 de NOVIEMBRE de 2022, a las 03:00 P.M.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -



HÉCTOR MANUEL ARCÓN RODRIGUEZ
JUEZ

Link de acceso: 08001310500820160030600